



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000213-00
Demandante:	Elvis Antonio Guevara Solís y otros
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN (LA PREVISORA), HOSPITAL MILITAR CENTRAL, CLÍNICA DEMBAR INTERNACIONAL IPS, HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ** por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la presunta falla en el servicio por error de diagnóstico de que fue objeto el señor Elvis Antonio Guevara Solís, que lo dictaminó como portador de VIH, y el cual fue desvirtuado con resultados de laboratorio entregados el 3 de mayo de 2018.

Con auto del 9 de agosto de 2021¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del cinco (5) de octubre al 18 de noviembre de 2021.

Las entidades demandas contestaron oportunamente la demanda así: el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**³ el 9 de noviembre de 2021; el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**⁴ el 10 de noviembre de 2021; el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**⁵ el 16 de noviembre de 2021; el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**⁶, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**⁷ y el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**⁸ lo hicieron el 18 de noviembre de 2021.

¹ Ver documento digital “06.- 22-02-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “20.- 30-09-2021 NOTIFICACION PERSONAL”, “21.- 30-09-2021 NOTIFICACION PERSONAL” y “22.- 30-09-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “26.- 10-11-2021 CORREO” y “27.- 10-11-2021 CONTESTACION PAR CAPRECOM”.

⁴ Ver documentos digitales “34.- 11-11-2021 CORREO” y “35.- 11-11-2021 CONTESTACION HOSPITAL MILITAR CENTRAL”

⁵ Ver documentos digitales “42.- 17-11-2021 CORREO” y “43.- 17-11-2021 CONTESTACION INPEC”

⁶ Ver documentos digitales “49.- 19-11-2021 CORREO” y “52.- 19-11-2021 3. CONTESTACION H. SAN RAFAEL TUNJA”.

⁷ Ver documentos digitales “57.- 19-11-2021 CORREO” y “58.- 19-11-2021 CONTESTACION MINJUSTICIA”

⁸ Ver documentos digitales “62.- 19-11-2021 CORREO” y “63.- 19-11-2021 CONTESTACION H. FEDERICO LLERAS”.

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con base en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 12/43343 de la cual afirmó se encontraba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos pues su vigencia estaba comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Del mismo modo lo hizo el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** quien con escrito separado, llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 11-03-101016728 pues afirmó que la misma ampara las indemnizaciones ocurridas en vigencias anteriores contadas a partir del 17 de septiembre de 2013.

De igual forma, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.** llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022059418/0 y la No. 22381458 pues afirmó que las referidas pólizas estaban vigentes para la época en que ocurrieron los hechos.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”.*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos del llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **12/43343**, figura como asegurado el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y su vigencia se establece desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se observa que en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **11-03-101016728**, aparece como asegurado el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** y su vigencia se establece desde el 17 de septiembre de 2021 al 17 de septiembre de 2022.

Y que en las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **022059418** y No. **22381458**, aparece como asegurado el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.** y su vigencia se establecen desde el 01 de marzo de 2017 y el 30 de octubre de 2017 y el 11 de diciembre de 2018 y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.

De lo anterior, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuesto por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **12/43343**; el realizado por **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en razón de la póliza No. **11-03-101016728** y el formulado por el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.** frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respecto a las pólizas No. **022059418** y No. **22381458** son procedentes porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **12/43343**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **11-03-101016728**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**, frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en razón de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. **022059418** y No. **22381458**.

CUARTO: CITAR a la **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la **PREVISORA S.A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiéndoles copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

SEXTO: Las llamadas en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SÉPTIMO: Por **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales séptimo y octavo del auto del 22 de febrero de 2021, respecto de la notificación de esa providencia a la Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. PEDRO HEMEL HERRERA MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 79.694.159 y T.P. No. 109.862 del C.S. de la J., como apoderado del Hospital Militar Central, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

NOVENO: RECONOCER personería a la **Dra. KARLA VIVIANA DÍAZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 53.061.098 y T.P. No. 175.377 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA LUCÍA CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.054.094.869 T.P. No. 324.802 del C.S. de la J., como apoderada del Hospital San Rafael de Tunja, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹¹.

⁹ Ver documento digital “36.-11-11-2021 PODER HMC”.

¹⁰ Ver documento digital “44.- 17-11-2021 PODER INPEC.

¹¹ Ver documento digital “51.- 19-11-2021 2. PODER ESPECIAL 2020-00213.

DECIMOPRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA MARCELA DÍAZ TRIANA**, identificada con C.C. No. 53.053.902 T.P. No. 198.938 del C.S. de la J., como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹².

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA**, identificada con C.C. No. 38.360.346 T.P. No. 149.422 del C.S. de la J., como apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹³.

DECIMOTERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO**, identificada con C.C. No. 80.199.572 T.P. No. 182.264 del C.S. de la J., como apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom Liquidado en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: juridicacsm@hotmail.com
Parte demandada: mabeloliveros8@gmail.com , ceberber28@hotmail.com , phhmlegal@gmail.com , karlaviviana.diaz@inpec.gov.co , juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co , paola.diaz@mijusticia.gov.co , notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co , notificacion.juridica@fhlleras.gov.co , notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co ,
Llamada en Garantía: servicioalcliente.co@chubb.com , notificacionesjudicialescolombia@chubb.com , notificacioneslegales.co@chubb.com , notificacionesjudiciales@allianz.co , juridico@segurosdelestado.com .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 125a1e43ed4dcd52e78cad4759f4e40affe47c34ea3e3dce8287cdd3ede1e344
Documento generado en 18/04/2022 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹² Ver documento digital “59.- 19-11-2021 PODER MINJUSTICIA”.
¹³ Ver documento digital “64.- 19-11-2021 PODER FLLA”.
¹⁴ Ver documento digital “28.- 10-11-2021 PODER”.